



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 15 de abril de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Hoja de Coordinación N° 037-2020-GSSyC-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes; Informe N° 017-2020-OF-MPC/CHIVAY del Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma; Informe N° 030-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 135-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local las cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la integridad física y la de la comunidad así como deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad;

Que, el Art.39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6 del Artículo 73° que son materia de competencia municipal el "Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios" lo cual es concordante con el Artículo 83° que esgrime las funciones de la Municipalidad en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios;

Que, de conformidad al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcto y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Que, la organización mundial de la salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el presidente de la República ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia a nivel Nacional, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM en su Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; "Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria 3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, habiéndose establecido que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.;

Que, del Informe N° 017-2020-OF-MPC/CHIVAY la encargada de la Oficina de Fiscalización indica que se constituyó en inmediaciones de la calle Zarumilla, calle Bolognesi y Miguel Grau donde se venían realizando las ferias y comercio ambulante expendiendo productos de primera necesidad, encontrándose gran aglomeración de personas, no contando tanto los comerciantes como la población que adquiría dichos productos con los implementos de seguridad, exponiendo a niños y menores de edad pese a las recomendaciones dada por la autoridad;

Que, de la Hoja de Coordinación N° 037-2020-GSSyC-MPC-CHIVAY, la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes informa que en la reunión de autoridades integrantes del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Caylloma, en el punto cuarto del Acta de Reunión de fecha 13 de abril del 2020 se acuerda. - "Con relación a las restricciones de los puestos comerciales que expenden en lugares públicos de competencia de la Municipalidad Provincial de Caylloma, se acuerda trasladar al estadio municipal de Chivay (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

Que, el informe N° 030-2020-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, indica que estando las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, se hace necesario adoptar medidas municipales excepcionales respecto de los días y el horario de atención del Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay, ubicados en inmediaciones de la calle Zarumilla, calle Bolognesi y calle Miguel Grau, lugares donde se concentran gran cantidad de personas ocasionando aglomeración, por lo que se requiere regular el funcionamiento, ello con el objeto de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud, así como las condiciones sanitarias y calidad de vida de la población, que la medida acordada en el acta de reunión del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Caylloma de trasladar al comercio ambulatorio al estadio municipal de Chivay permitirá una serie de actividades de desinfección de mercado, mercadillo, comercio ambulatorio y ferias del distrito de Chivay, así como las vías públicas donde se ubicaban las mismas, los días donde no se permita la asistencia de público lográndose con ello impedir la propagación del COVID-19 en el distrito de Chivay;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que habiéndose otorgado facultades al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma Ing. Álvaro Cáceres Llica, mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, corresponde APROBAR mediante Decreto de Alcaldía los días y el horario de atención del Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay y la medida adoptada por el Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Caylloma, en cuanto a la reubicación del comercio ambulatorio y ferias ubicadas en las inmediaciones de la calle Zarumilla, calle Bolognesi y calle Miguel Grau al estadio municipal de Chivay;

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas en el Artículo del Acuerdo de consejo N° 00-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER medias de restricción en la atención de productos en el mercado, mercadillo, comercio ambulatorio y ferias del distrito de Chivay durante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y su prorrogación dispuesta en el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM:

- Atención a la población en el Mercado, Mercadillo, Comercio Ambulatorio y Ferias del distrito de Chivay**, los días Lunes y Jueves en horarios de 06.00 a.m. hasta las 14:00 p.m.
- Los días martes, miércoles, viernes, sábados y domingos, **NO HAY ATENCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO.- REUBICAR, al comercio ambulatorio y feria del distrito de Chivay al estadio municipal de Chivay, para mayor control y desinfección lográndose con ello impedir la propagación del COVID-19 en el distrito de Chivay.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR que los ciudadanos que no cumplan el presente Decreto de Alcaldía, serán denunciados conforme a Ley.

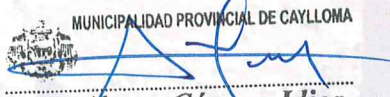
ARTICULO CUARTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la publicación del presente dispositivo conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Álvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

